



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ALBA LUCÍA AGUDELO PARRA
Secretaria

Villa de Leyva, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
DEMANDANTE: JOSÉ FABIÁN MENDOZA
DEMANDADO: OSWALDO CORTÉS SUÁREZ
RADICACIÓN: 154074089002-2022-00205-00

ANTECEDENTES

1º De la admisión: Por medio de auto del 27 de octubre de 2022, se admitió la demanda de RESOLUCIÓN DE CONTRATO de mínima cuantía de la referencia.

2º Desistimiento de las pretensiones de la demanda: En este estado del trámite, la parte actora, por medio de apoderado judicial con facultad expresa para desistir, solicita se declare la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda, con fundamento en los arts. 314 y ss. del C.G.P.

CONSIDERACIONES

1ª Acerca del desistimiento de las pretensiones de la demanda, el art. 314 del C.G.P. señala lo siguiente:

Artículo 314 CGP. Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...)

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

(...)

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

(...)"

2ª A su turno el artículo 316 CGP dispone:

"...No obstante el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

...



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. Cuando el demandado **no se oponga al desistimiento de las pretensiones** que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3 días) y en caso de oposición el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado, Si no hay oposición el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas".

3ª En presente asusto, se prescinde del traslado al demandado por el término de tres (3) días, teniendo en cuenta que no ha sido notificado de personalmente del auto admisorio de la demanda, en la forma establecida en los artículos 291, o en su defecto en lo contenido en el artículo 292 al 293 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, por reunir los requisitos de las normas arriba citadas, se accede a la TERMINACIÓN ANORMAL del proceso por esta causa, la cual se realiza sin condena en costas porque en el expediente no aparece que se causaron, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 8 del artículo 365 del C.G.P¹.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMÍNESE el presente proceso de RESOLUCIÓN DE CONTRATO de mínima cuantía, por DESISTIMIENTO de la demanda, a sabiendas que es una de las formas anormales de terminación del proceso, de conformidad con lo estipulado en el art. 314 del C.G. del P.

SEGUNDO: Sin condena en costas a la parte demandante, por las razones señaladas en la parte motiva.

TERCERO: Por secretaría, ARCHÍVESE el proceso de única instancia sin sentencia.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Jueza

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 006, de hoy diecisiete (17) de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M.

Alba Lucia Agudelo Parra.
Secretaria

¹ 8. Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f4f9eea58a1c0da69ed6c771f308f13c9507e787d47cedd57161740359b1d94**

Documento generado en 16/02/2023 02:43:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>